

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



BANCO INDUSTRIAL S.A.

(constituido de conformidad con las leyes de la República Argentina)

Obligaciones Negociables Clase I denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP) a tasa fija con vencimiento a los 180 días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación

Por un valor nominal de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable por un valor nominal de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas

A ser emitidas en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables No Convertibles en Acciones por un Valor Nominal de hasta U\$S 500.000.000 (Dólares Estadounidenses Quinientos Millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor)

Por el presente aviso de suscripción se comunica al público inversor en general que Banco Industrial S.A. ("Bind", el "Banco", la "Entidad" o el "Emisor") ofrece obligaciones negociables clase I, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP) a tasa de interés fija con vencimiento a los 180 días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables" o las "Obligaciones Negociables Clase I"), por un valor nominal de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable por un valor nominal de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (el "Monto Máximo de Emisión"), a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 500.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de valor (el "Programa"), y de acuerdo a los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 10 de octubre de 2024 (el "Prospecto") y del suplemento de precio de fecha 28 de febrero de 2025 (el "Suplemento"), que fueran publicados en la página web de CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos SA. ("BYMA") a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV), y en el Micrositio WEB del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el cual se fusionó con MATBA ROFEX S.A. y continuará sus actividades bajo la denominación A3 Mercados S.A. a partir del 5 de marzo de 2025, el "MAE" y el "Boletín Electrónico del MAE", respectivamente) con fecha 28 de febrero de 2025. Los términos iniciados en mayúscula y no definidos en el presente aviso tienen el significado asignado en el Prospecto y/o el Suplemento.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE CON FECHA 11 DE MARZO DE 2025, EL EMISOR PUBLICARÁ LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, LOS QUE POR LO TANTO NO ESTARÁN DISPONIBLES AL PÚBLICO INVERSOR ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA.

Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I:

- Clase:** I
- Emisor y Organizador:** Banco Industrial S.A. con domicilio legal sito en Maipú 1210, piso 7º, Ciudad de Buenos Aires (C1006) y teléfono es (5411) 5238-0200.
- Organizador y Colocador:** Industrial Valores S.A., con domicilio legal sito Maipú 1210, piso 10º, Ciudad de Buenos Aires (C1006) y teléfono es (5411) 5238-0200.
- Agente de Cálculo:** Banco Industrial S.A.
- Agente de Liquidación:** Industrial Valores S.A.
- Período Informativo:** El período informativo comenzará el 5 de marzo de 2025 a las 10 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y finalizará a las 18 horas del 7 de marzo de 2025 (el "Período Informativo").
- Período de Subasta:** El período de subasta para las Obligaciones Negociables tendrá lugar el 10 de marzo de 2025 en el horario de 10 a 16:00 horas. Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.
- Fecha de Emisión y Liquidación:** será el 12 de marzo de 2025 (la "Fecha de Emisión y Liquidación").
- Moneda de Denominación de las Obligaciones Negociables Clase I:** Las Obligaciones Negociables Clase I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
- Rango:** Las Obligaciones Negociables serán obligaciones simples, sin garantía e incondicionales del Emisor, con garantía común sobre su patrimonio y tendrán rango *pari passu* sin ninguna preferencia entre ellas y con todas las deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco presentes o futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudieran establecer las leyes argentinas aplicables. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.
- Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables:** El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable por un valor nominal de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta

millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) o su equivalente en otras monedas. El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

EL EMISOR PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA EL COLOCADOR.

El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento e informado mediante el Aviso de Resultados.

12. **Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, el Colocador llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Banco y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir cada clase de Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que se detallan en la sección “Plan de Distribución - Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables” del Suplemento.
13. **Tramo Competitivo y No Competitivo:** La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Para más información véase la sección “Plan de Distribución - Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo” del Suplemento.
14. **Montos Solicitados:** Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen conjunta o individualmente el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor. Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán ingresarse nuevas ofertas.
15. **Suscripción, integración y emisión de Obligaciones Negociables:** Cada uno de los inversores que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través del Colocador y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador, conforme los procedimientos que se detallan en el Suplemento.
16. **Moneda de Pago de las Obligaciones Negociables Clase I:** Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase I serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas. Conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase I será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70/23”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. El Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el Suplemento.
17. **Moneda y Forma de Integración de las Obligaciones Negociables Clase I:** Las Obligaciones Negociables Clase I serán suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP) en la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase I. Los inversores suscriptores de Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase I que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase I efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP) en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Para más información véase la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento.
18. **Compra o adquisición por el Emisor:** El Emisor (o cualquier de sus sociedades vinculadas) podrá, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier forma adquirir las Obligaciones Negociables y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Obligaciones Negociables. Véase la sección “De la Oferta y del Listado para la Negociación – Compra o adquisición de Obligaciones Negociables por parte del Emisor” del Prospecto.
19. **Rescate por Razones Impositivas:** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad y en cualquier momento, a opción del Emisor, si como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones vigentes en Argentina, el Emisor se viera obligado a pagar Montos Adicionales (según se define más adelante), sin poder liberarse de dicha obligación tomando todas las medidas razonables disponibles al efecto. Véase la sección “De la Oferta y del Listado para la Negociación – Rescate por razones impositivas” del Prospecto.
20. **Forma de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”). Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones. Las Obligaciones Negociables podrán ser mantenidas a través de participantes en CVSA, Euroclear u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

21. **Listado y Negociación:** El Emisor ha presentado una solicitud de autorización de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA, y de negociación en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o negociación en bolsas o mercados del exterior.
22. **Terminación, modificación, suspensión y/o prórroga de lo oferta de las Obligaciones Negociables:** El Emisor, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, hasta las 15 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Colocador, ni otorgará a los inversores derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.
23. **Montos Adicionales:** Todos los impuestos, aranceles, tasas, contribuciones, retenciones, gastos de transferencia, cargas y/o gravámenes (los “Impuestos”) que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión, suscripción, colocación y cumplimiento de las Obligaciones Negociables estarán íntegra y exclusivamente a cargo del Emisor, que abonará los intereses bajo las Obligaciones Negociables sin deducción ni retención de ningún importe en concepto de Impuestos vigentes a la fecha de suscripción o que en el futuro fueran establecidos y cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos, excepto a aquellos sujetos que practiquen ajuste por inflación impositiva -de conformidad al Título VI de la ley de impuesto a las ganancias- a los cuales se les practicarán las retenciones establecidas por la normativa vigente (las “Retenciones Admitidas”). Si por disposiciones legales o reglamentarias el Emisor debiera pagar o retener tales importes, el Emisor se obliga a pagar (a su íntegro y exclusivo costo) los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios para efectuar el ingreso de las deducciones o retenciones en cuestión. De tal forma, una vez realizadas tales deducciones o retenciones, los tenedores recibirán el pago de los intereses bajo las Obligaciones Negociables libres y netos de Impuestos como si tales deducciones o retenciones no hubiesen sido realizadas, con excepción de las Retenciones Admitidas. Los Montos Adicionales son los descritos en la sección “*Información Adicional – Montos Adicionales*” del Prospecto. Véase asimismo la sección “*Información Adicional - Carga Tributaria*” del Prospecto.
24. **Emisiones Adicionales:** El Emisor, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables, podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma clase y sean fungibles con las mismas.
25. **Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I:** Será la fecha en que se cumplan 180 días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 8 de septiembre de 2025 o de no ser un Día Hábil para la Clase I o de no existir dicho día, el Día Hábil para la Clase I inmediato posterior.
26. **Amortización de las Obligaciones Negociables Clase I:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I, es decir el 8 de septiembre de 2025 o de no ser un Día Hábil para la Clase I o de no existir dicho día, el Día Hábil para la Clase I inmediato posterior.
27. **Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase I:** Los intereses serán pagaderos en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I, es decir el 8 de septiembre de 2025, o de no ser un Día Hábil para la Clase I o de no existir dicho día, el Día Hábil para la Clase I inmediato posterior (la “Fecha de Pago de Intereses de la Clase I”). Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase I efectuado en dicho Día Hábil para la Clase I inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y dicho Día Hábil para la Clase I inmediato posterior.
28. **Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase I:** Es el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir el 12 de marzo de 2025, y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
29. **Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase I:** Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “Tasa Aplicable Clase I”). La Tasa Aplicable Clase I se informará en el Aviso de Resultados y podrá ser igual al 0%. En tal caso, las Obligaciones Negociables Clase I no devengarán intereses.
30. **Intereses moratorios:** En caso de incumplimiento de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar, en forma adicional a los intereses de las Obligaciones Negociables, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa Aplicable Clase I, sobre la totalidad del capital no amortizado.
31. **Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase I:** Será el 100% del valor nominal (a la par).
32. **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase I:** US\$ 1200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase I no podrán ser negociadas por montos inferiores a US\$ 1200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos).
33. **Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I:** US\$ 1200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
34. **Supuestos de Incumplimiento:** Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “De la Oferta y la Negociación— Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto. Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, como dicho término se define en la sección “*De la Oferta y del Listado para la Negociación – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto, los tenedores que representen como mínimo el porcentaje establecido en dicha sección podrán declarar la caducidad de los plazos para el pago del capital, intereses, Montos Adicionales (como se define más adelante) y/o cualquier otro monto adeudado de las Obligaciones Negociables.
35. **Día Hábil para la Clase I:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.
36. **Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase I:** La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase I será informada mediante un aviso complementario al Suplemento.

37. **Destino de los Fondos:** El Emisor empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables –en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables– a los fines descriptos en “Destino de los Fondos” del Suplemento.
38. **Ley Aplicable:** La Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales. Asimismo, la Ley General de Sociedades y sus modificatorias con la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Entidades Financieras y demás normas aplicables argentinas regirán la capacidad del Emisor para emitir las Obligaciones Negociables, y la autorización de creación y de oferta pública del Programa en Argentina por la CNV.
39. **Jurisdicción:** Todo juicio, acción o procedimiento que se suscite entre el Emisor, los Tenedores, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en cualquiera de las Clases y/o Series que se emitan bajo el Programa y cualquier tercero con relación a lo previsto en el Suplemento y/o en el Prospecto, se resolverá en forma inapelable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV), y en consecuencia los tenedores renuncian a su derecho a apelar dicho laudo arbitral, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, y todo ello sin perjuicio del derecho de los tenedores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes.
40. **Acción Ejecutiva:** En el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago del capital, prima, Montos Adicionales (si hubiera) o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de un Título podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra el Emisor ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La creación del Programa fue autorizada por Res. N° RESFC-2018-19802-APN-DIR#CNV de 3 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), y la prórroga de su plazo de vigencia, por Disposición N° DI-2023-58-APN-GE#CNV de 24 de octubre de 2023 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento y en el Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Suplemento y el Prospecto y los estados contables incluidos en los mismos se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio de Banco Industrial S.A., con domicilio en Maipú 1210, piso 7°, Ciudad de Buenos Aires (C1006), teléfono +54 (11) 5238-0200 y sitio web www.bind.com.ar, y en la Autopista de Información Financiera de la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem: “Información Financiera” correspondiente a la Emisora.

ORGANIZADORES



Banco Industrial S.A.



Industrial Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio,
Número de matrícula asignado N° 153 de la CNV

COLOCADOR



Industrial Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio,
Número de matrícula asignado N° 153 de la CNV

Gastón A. Eckelhart
Subdelegado

28 de febrero de 2025